

RECTORIA

REGLAMENTO SOBRE USO DE
VIVIENDAS DE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE.

N° 824

SANTIAGO, 06 DE OCTUBRE 1983

VISTOS El D.F.L. N°149 de 1981, del
Ministerio de Educación, que aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad de
Santiago de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el uso de
viviendas de la Corporación por parte de determinados funcionarios

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento
sobre uso de viviendas de la Universidad de Santiago de Chile:

ARTICULO 1°.- El Rector podrá
autorizar la ocupación de viviendas de propiedad de la Universidad de Santiago de
Chile a los funcionarios que prestan servicios de cuidado y vigilancia en los
recintos donde se encuentran ubicadas dichas viviendas, y a los empleados que,
por la finalidad o naturaleza de un servicio, deban vivir en el lugar en que dicho
servicio funcione.

ARTICULO 2°.- La autorización
respectiva deberá constar de una resolución expresa de Rectoría, la que será
expedida a solicitud, debidamente fundada, del Jefe del Servicio donde trabaja el
funcionario correspondiente

ARTICULO 3°.- La ocupación de las
viviendas por parte de los funcionarios señalados en el artículo primero, no estará
afecto al pago de rentas de ninguna naturaleza.

En los demás casos que el Rector
resuelva asignar una vivienda a un empleado que no está obligado, por sus
funciones, a habilitar el inmueble destinado al servicio, el beneficiario deberá
pagar una renta equivalente al 10% del sueldo asignado al cargo, la cual le será
descontado mensualmente por la Universidad.

ARTICULO 4°.- La Universidad estará
facultada para exigir la restitución de las viviendas, en cualquier momento y sin
expresión de causa.

El funcionario deberá restituir el
inmueble en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que fuere
notificado por escrito por intermedio del Jefe de Servicio respectivo.

En casos calificados, se podrá conceder un plazo adicional para la restitución.

ARTICULO 5º.- La ocupación de las viviendas indicadas precedentemente estará subordinada a la capacidad del edificio y a la circunstancia de que no se perturbe el funcionamiento normal del establecimiento.

ARTICULO 6º.- Será de cargo beneficiario el pago de los consumos de luz, agua, teléfono, gas y demás de carácter domiciliario, que se produzcan en vivienda asignada.

ARTICULO 7º.- La Universidad no responderá por la pérdidas o perjuicios que se produzcan en los bienes personales y familiares del funcionario, en caso de un siniestro en el inmueble universitario que ocupe.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBONTIN, Rector
RAUL SMITH FONTANA, Secretario General

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

RAUL SMITH FONTANA
Secretario General